



Ubicación 22982-11
Condenado ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES
C.C # 16780578

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 211-2024 del 8 DE MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), RECONOCE REDENCION DE PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 22982
Condenado ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES
C.C # 16780578

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

CPAN SH BOGOTÁ

OKK

Recurso P-6.
Filado 30/04



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2022-07063-00

Nº interno: 22982

Condenado: ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Número: 211-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C.ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio..

Actuación

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 18 de julio de 2023 condenó Anggy Carolina Naveda Morales identificada con cedula Venezolana No. 16.780.578, y otra a la pena principal de 48 meses de prisión y multa de 62 salarios minimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlas coautoras penalmente responsable del delito de trafico, fabricación o porte de estupefacientes. Aunado a esto, se les negó la suspensión de la de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, lo que respecta a Gloria Sanyer Chacon, se negó la petición de la sustitución de la medida de prisión por la de servicio de utilidad publica en el marco de la ley 2292 de 2023 .

Las condenadas fueron privadas de la libertad el 9 de septiembre de 2022.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural,



Radicación: 11001-60-00-017-2022-07063-00

Nº interno: 22982

Condenado: ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Número: 211-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
19102001	<i>Noviembre de 2023</i>	26	120	156
Total de horas reportadas			120	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena durante el periodo en que realizó la actividad igualmente se observa acta de evaluación sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada estudió 120 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de diez (10) días de redención.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Anggy Carolina Naveda Morales, veinticuatro (24) días de redención de pena por actividades de estudio.

SEGUNDO: : Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

TERCERO: Requierase a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que remita a este Juzgado, la documentación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-017-2022-07063-00

Nº interno: 22982

Condenado: ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Número: 211-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

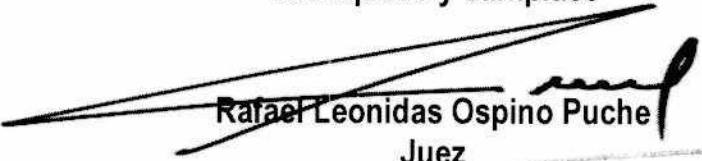
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

completa referente a redención de pena que se encuentre en la hoja de vida de la precitada condenada y que no haya sido objeto de estudio por parte del despacho.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**
NOTIFICACIONES
FECHA: **18032024** HORA:
NOMBRE: **Anggy Carolina NAVEDA**
CÉDULA: **16-780-578**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:


RE: NI 22982 -11 AI 211 -2024 ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES - REDENCION DE PENA Y TIEMPO DETENCION

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 14/03/2024 16:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 11:26 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 22982 -11 AI 211 -2024 ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES - REDENCION DE PENA Y TIEMPO DETENCION

Buenos días doctora, se remite AI 211 -2024 ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES - REDENCION DE PENA Y TIEMPO DETENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: URGENTE- 22982- J11-. DIGITAL D- BRG //RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO AI 211-2024 - ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 10:44 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (579 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. N.I.22982 - ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES..pdf;

De: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 7:16 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO AI 211-2024 - ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 5:05 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO AI 211-2024 - ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES

Señores Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reciban un cordial saludo.

De la manera más cordial y respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación conforme al asunto y en los términos del oficio adjunto.

Deseándoles el mayor éxito en su labor.

Cordialmente.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia.
Procuradora 219 JIP



Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2024

Doctor
RAFAEL LEÓNIDAS OSPINO PUCHE
JUEZ 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso 110016000017202207063 NI.22982
Condenado: **ANGGY CAROLINA NAVEDA MORALES**
Delito: Trafico de estupefacientes.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado doctor:

En calidad de Procuradora 219 Judicial I Penal destacada ante su despacho, interpongo y sustento RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la decisión de fecha 8 de marzo de 2024, notificada a esta Procuradora el 14 de marzo de la misma anualidad, por medio de la cual se reconoce redención de pena a la condenada Anggy Carolina Naveda Morales, en los términos que siguen.

I. EL DISENSO

Conforme a la motivación del auto AI-211-2024, emitido por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la señora *Anggy Carolina Naveda Morales* logró el reconocimiento de actividades de resocialización intramural por *Estudio*.

De la redención por estudio.

Así las cosas y conforme con lo que se relaciona en la parte motiva del auto, la señora *Naveda Morales* alcanzó un total de 120 horas redimidas por estudio, dentro del período noviembre/2023.

Pues bien, el Ministerio Público disiente de tal resultado, por lo siguiente:

En el cuadro explicativo, que hace parte de la motivación del auto, se registran 120 horas de redención de pena por estudio, realizadas por la señora Anggy Carolina, las cuales, convertidas en días, arroja un total de 10.

No obstante lo anterior, en el punto primero del resuelve de la decisión se ordena: **“Reconocer a favor de la sentenciada Anggy Carolina Naveda Morales, veinticuatro (24) días de redención de pena por actividades de estudio”**.

Así las cosas y por la razón expuesta, el monto real de días a reconocer como redención de pena por estudio debe ser 10 días y no 24 días, como se resolvió.



En conclusión, la motivación del auto no justifica racionalmente la decisión adoptada.

De la racionalidad de la motivación.

En este entendido, señala Taruffo, que... *“lo que se le exige al juez cuando se le impone la obligación de motivación, es suministrar una justificación racional de su decisión, es decir, desarrollar un conjunto de argumentaciones que hagan que su decisión resulte justificada sobre la base de criterios y estándares intersubjetivos de razonamiento. Si se acoge, como parece necesario, la concepción de la justicia, (...) con referencia a ordenamientos que están marcados por el principio de legalidad, resulta evidente que la motivación de la sentencia consiste precisamente en un discurso justificativo en el que el juez enuncia y desarrolla las buenas razones que fundamentan la legitimidad y la racionalidad de la decisión. Desde este punto de vista, el razonamiento del juez resulta bastante complejo y heterogéneo sobre el plano cualitativo, al estar formado por tres partes principales: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o descubrimiento) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; c) la justificación de la decisión por medio de argumentaciones racionales.”*¹

Descendiendo al caso concreto, con base en los antecedentes de hecho y el fundamento jurídico con el que se hace el ejercicio argumentativo, se obtuvo que, como redención por estudio, debería concedérsele a la señora *Anggy Carolina Naveda Morales* 10 días, empero, en la decisión, que finalmente constituye el límite y la extensión de la motivación hecha por el juez, se reconocen 24 días de redención, es decir, existe incongruencia entre la motivación y la decisión, afectando el debido proceso, en términos de redención de pena.

Bajo este contexto, de la manera más respetuosa y atendiendo a que estamos frente a un Estado Social de Derecho, sujeto al principio de legalidad en su vertiente sancionatorio, solicito se revoque la decisión tomada por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en su defecto se concedan los 10 que fueron debidamente acreditados y que cumplen con los requisitos exigidos para su reconocimiento conforme a la motivación del auto en estudio.

Deseándole el mayor éxito en su labor,

Cordialmente,

ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA

Procuradora 219 Judicial I en lo Penal.

¹ TARUFFO, Michelle. Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 520
Procuraduría 219 Judicial I Penal
Carrera 10 # 16 – 82 Piso 6º
aasanchez@procuraduria.gov.co